

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLÓGICOS Y OTROS CENTROS TURÍSTICOS O LUGARES ANÁLOGOS (Última actualización BOP núm. 28 de 12/02/2020)

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 letra w) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la "TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLÓGICOS Y OTROS CENTROS TURÍSTICOS O LUGARES ANÁLOGOS" que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza está constituido por la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita o entrada a los museos, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros turísticos o lugares análogos durante el horario preestablecido.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizadas por este Ayuntamiento regulados en esta Ordenanza.

Se entenderá en todo caso que se benefician de dichos servicios quienes soliciten la entrada a los museos, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos y otros centros turísticos o lugares análogos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Cuota tributaria.

- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA 1ª. ENTRADA A MUSEOS (día o fracción)

ENTRADA CONJUNTA A CASTILLO SAN MIGUEL Y CUEVA 7 PALACIOS		
		DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR
GENERAL	4,00€	



Adultos					
REDUCIDA 2,50€	- DNI, Pasaporte, etc.				
Niños	- Carnet Jubilado				
Pensionistas	- Carnet Joven				
Carnet Joven	- Tarjeta Cultural				
Tarjeta Cultural					
GRUPOS 2,00€					
(mínimo 15 personas)					
ENTRADA A CASTILLO LA HERRADURA					
	DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR				
GENERAL 4,00€					
Adultos					
REDUCIDA 2,00€	- DNI, Pasaporte, etc.				
Niños	- Carnet Jubilado				
Pensionistas	- Carnet Joven				
Carnet Joven	- Tarjeta Cultural				
Tarjeta Cultural					
GRUPOS 1,50€					
(mínimo 15 personas)					
ENTRADA A MUSEO CLAVES DE ALMUÑÉO	CAR: 3.000 AÑOS DE HISTORIA				
	DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR				
GENERAL 2,00€					
Adultos					
REDUCIDA 1,00€	- DNI, Pasaporte, etc.				
Niños	- Carnet Jubilado				
Pensionistas	- Carnet Joven				
Carnet Joven	- Tarjeta Cultural				
Tarjeta Cultural					
GRUPOS 0,50€					
(mínimo 15 personas)					
PACK 3 RECURSOS (CASTILLO SAN MIGUE	<u> </u>				
	DOCUMENTACIÓN A ACREDITAR				
GENERAL 5,00€					
Adultos					
REDUCIDA 3,00€	- DNI, Pasaporte, etc.				
Niños	- Carnet Jubilado				
Pensionistas	- Carnet Joven				
Carnet Joven	- Tarjeta Cultural				
Tarjeta Cultural					
GRUPOS 2,00€					
(mínimo 15 personas)					



• Se considerará "grupo" a todo aquel conjunto de 15 o más personas, excluyendo de este cómputo a los guías, monitores, etc. Los grupos deberán confirmar su visita con antelación a la misma por cualquier medio en el que quede constancia.

TARIFA 2ª. PARQUE ORNITOLÓGICO "LORO SEXI" (AP 19.02.2005, BOP 22.03.2006)

INDIVIDUALES:		
Adultos	4,00 euros	
Niños	2,00 euros	
Pensionistas	2,00 euros	
GRUPOS (mínimo 25 personas):		
Adultos	3,50 euros	
Niños	1,50 euros	
Pensionistas	1,50 euros	
Colegios del Municipio en visita dentro		
del programa municipal de educación		
medioambiental	0,00 euros	

TARIFA 3ª. AQUARIUM MUNICIPAL (AP 19.07.2010)

INDIVIDUALES:		
Adultos	12,00 euros	
Niños	9,00 euros	
Mayores de 65 años	9,00 euros	
GRUPOS (mínimo 20 personas, por cada grupo se regalará una entrada):		
Adultos	10,00 euros	
Niños	8,00 euros	
Mayores de 65 años	8,00 euros	
ESCOLAR (cada 15 alumnos una entrada será gratis)		
Entrada alumno (desde primaria a		
bachiller)	7,00 euros	
Escuelas Locales de Almuñécar	6,00 euros	
TALLERES (el grupo debe constar al menos con 15 alumnos)		
Entrada por Taller	3,00 euros	
ASOCIACIONES (sólo en temporada baja)		
Entradas Asociaciones de Almuñécar	6,00 euros	
inscritas en el Registro Municipal de		
Asociaciones		
VISITAS GUIADAS (desde 1 persona a un máximo de 20 personas)		
Visita Guiada	40,00 euros	



- A estos efectos, se consideran niños todos aquellos que tengan entre 5 y 12 años, ambos inclusive.
- Los menores de 5 años accederán gratuitamente, mientras que aquellos niños con 13 años cumplidos o más, accederán mediante el pago de la tarifa de adulto.

TARIFA 4º. JARDÍN DEL BONSAI (por día o fracción)

Temporada Baja – 16 de Septiembre a 30 de Junio	3,70 euros
Temporada Alta – 1 de Julio a 15 de Septiembre	5,90 euros

TARIFA 5^a. VISITA ARQUEOLÓGICA (por día o fracción)

Temporada Baja – 16 de Septiembre a 30 de Junio	5,90 euros
Temporada Alta – 1 de Julio a 15 de Septiembre	7,80 euros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 inciso primero de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el art. 13.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español se permitirá la <u>visita pública gratuita</u> los siguientes días, sin perjuicio de que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se establezcan otros días adicionales:

Día Mundial de los Museos (18 de Mayo)	0,00 euros
Día Mundial del Turismo (27 de Septiembre)	0,00 euros

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales indicados, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de las entradas justificativas del pago de la tasa.

Artículo 6. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades a que se refiere la misma, entendiéndose en todo caso desde el momento en que se solicite el acceso a los recintos regulados en esta Ordenanza.

El pago se hará efectivo previamente a la prestación del servicio, en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante el sistema de autoliquidación en la en la sede electrónica www.almunecar.es.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. La gestión de la tasa se llevará a cabo mediante expedición de entradas, previo pago de su importe.



- 2. Asimismo, la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse e ingresarse por el sujeto pasivo con anterioridad a la visita al recinto.
- 3. El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.
- 4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de los interesados.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Articulo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento y el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Adicional Primera. Delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de descuentos promocionales a profesionales y particulares, a instancia de la Concejalía competente, con la obligación de publicar dichos acuerdos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza modifica la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Esparcimiento y la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones del Aquarium Municipal.